

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22752 *RESOLUCIÓN 3/1996, de 9 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se determina la parte del trayecto de un transporte entre la península y las islas Baleares que se entiende comprendida en el ámbito territorial del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Resultando que esta Dirección General dictó la Resolución número 5/1993, de 28 de mayo, por la que se determinan las distancias de los vuelos aéreos entre la península y las islas adyacentes que se entienden comprendidas en el ámbito territorial del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que dicha Resolución debe ser objeto de revisión para corregir algún error de cálculo en la fijación de las mencionadas distancias y ampliada para determinar también las distancias a computar en los transportes marítimos entre la península e islas Baleares;

Considerando que el artículo 70, apartado 1, número 2.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que los servicios de transporte se entenderán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto por la parte de trayecto realizado en el mismo, incluidos su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales,

Las aguas jurisdiccionales, según el artículo 3 de la misma Ley, se extienden hasta el límite de las 12 millas náuticas, definido en el artículo 3 de la Ley 10/1977, de 4 de enero;

Considerando que los recorridos entre los diferentes puntos del territorio peninsular español y las islas que se integran en el ámbito espacial del Impuesto sobre el Valor Añadido comprenden algunas distancias que están excluidas del referido ámbito espacial, según la definición transcrita en el considerando anterior;

Considerando que la Asociación Española de Compañías Aéreas ha propuesto un cuadro de distancias correspondientes a los diferentes vuelos de aeronaves existentes entre el territorio peninsular y las referidas islas, en el que se fija el porcentaje del total recorrido de cada vuelo que, de conformidad con la normativa del Impuesto, debe entenderse realizado en el ámbito territorial del mismo;

Considerando que el cuadro relativo al transporte aéreo fue remitido para su informe a la Dirección General de Aviación Civil, que ha considerado adecuados los cri-

terios utilizados para la determinación de las distancias de los mencionados vuelos, teniendo en cuenta las rutas posibles de los servicios existentes;

Considerando que la Dirección General de la Marina Mercante ha elaborado y propuesto un cuadro de distancias entre puertos de la península y el archipiélago Balear, comprendidas en el ámbito territorial del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo cálculo se basa en la derrota que pueden seguir la mayoría de los buques;

Considerando que este criterio ha sido igualmente seguido por el Instituto Hidrográfico de la Marina, que en su Publicación Empresarial número 8 relaciona las «Distancias entre Puertos Españoles» y coincide sustancialmente con la propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante;

Considerando que también la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha mostrado su conformidad con las medidas propuestas,

Esta Dirección General, para unificar criterios en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los referidos transportes, acuerda aprobar el cuadro de distancias propuesto, que se une como anexo a esta Resolución y que deberá aplicarse para determinar la parte del trayecto de los transportes entre el territorio peninsular español e islas Baleares que se entienden realizada en el ámbito espacial del mencionado Impuesto.

En el supuesto de transportes de productos potencialmente peligrosos o contaminantes así como en relación con buques de gran tamaño que no pueden seguir los itinerarios más usuales, los sujetos pasivos podrán aplicar otras mediciones que se ajusten a su recorrido real, debiendo justificar las diferencias que se produzcan en relación con las que se citan en el anexo.

La base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido en las prestaciones de servicio de transporte entre el territorio peninsular español e islas Baleares estará constituida por la parte de la contraprestación correspondiente a la porción del trayecto realizada en el ámbito territorial del citado Impuesto, definido en el artículo 3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. El importe efectivamente gravado por el Impuesto será, por consiguiente, el resultado de aplicar el porcentaje previsto en el anexo —distancia recorrida en el interior del territorio de aplicación del Impuesto sobre la distancia total del trayecto—, a la contraprestación total obtenida por el obligado a efectuar la prestación, determinada según las reglas generales contenidas en los artículos 78 y siguientes de la citada Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

La presente Resolución sustituye a partir de esta fecha a la número 5/1993, de 28 de mayo, sobre el mismo objeto.

Madrid, 9 de octubre de 1996.—El Director general, Eduardo Abril Abadín.

ANEXO

Distancias y porcentajes para navegación aérea

Trayecto	Distancia total en millas	Total millas sobre agua	Salida: Millas sobre agua	Llegada: Millas sobre agua	Territorio recorrido sujeto al IVA	Total millas sujetas al IVA	Porcentaje sujeto a IVA sobre distancia total
Ibiza-Alicante	113	98	12	12	15	39	34,51
Ibiza-Almería	221	87	12	12	134	158	71,49
Ibiza-Badajoz	410	97	12	12	313	337	82,2
Ibiza-Barcelona	167	134	12	12	33	57	34,13
Ibiza-Bilbao	327	145	12	12	182	206	63
Ibiza-Girona	220	213	12	12	7	31	14,09
Ibiza-Granada	288	98	12	12	190	214	74,31
Ibiza-Jerez	416	87	12	12	329	353	84,86
Ibiza-Madrid	232	98	12	12	134	158	68,1
Ibiza-Mahón	168	130	12	12	38	62	36,9
Ibiza-Málaga	325	98	12	12	227	251	77,23
Ibiza-Murcia	136	87	12	12	49	73	53,68
Ibiza-Oviedo	507	98	12	12	409	433	85,4
Ibiza-Pamplona	307	97	12	12	210	234	76,22
Ibiza-Reus	134	125	12	12	9	33	24,63
Ibiza-Salamanca	322	97	12	12	225	249	77,33
Ibiza-San Sebastián	346	134	12	12	212	236	68,21
Ibiza-Santander	420	97	12	12	323	347	82,62
Ibiza-Santiago	537	98	12	12	439	463	86,22
Ibiza-Sevilla	379	98	12	12	281	305	80,47
Ibiza-Valencia	97	97	12	12	1	25	25,77
Ibiza-Valladolid	366	97	12	12	269	293	80,05
Ibiza-Vigo	566	97	12	12	469	493	87,1
Ibiza-Vitoria	365	145	12	12	220	244	66,85
Ibiza-Zaragoza	237	145	12	12	92	116	48,95
Mahón-Alicante	273	259	12	12	14	38	13,92
Mahón-Almería	360	259	12	12	101	125	34,72
Mahón-Badajoz	580	238	12	12	342	336	63,1
Mahón-Barcelona	184	172	12	12	12	36	19,57
Mahón-Bilbao	379	197	12	12	182	206	54,35
Mahón-Girona	155	150	12	12	5	29	18,71
Mahón-Granada	449	259	12	12	190	214	47,66
Mahón-Jerez	539	259	12	12	280	304	56,4
Mahón-Madrid	372	238	12	12	134	158	42,47
Mahón-Málaga	486	259	12	12	227	251	51,65
Mahón-Murcia	275	259	12	12	16	40	14,55
Mahón-Oviedo	563	197	12	12	366	390	69,27
Mahón-Pamplona	309	172	12	12	137	161	52,10
Mahón-Reus	171	108	12	12	63	87	50,88
Mahón-Salamanca	455	238	12	12	217	241	52,97
Mahón-San Sebastián	357	172	12	12	185	209	58,54
Mahón-Santander	445	172	12	12	273	297	66,74
Mahón-Santiago	685	197	12	12	488	512	74,74
Mahón-Sevilla	540	259	12	12	281	305	56,48
Mahón-Valencia	240	238	12	12	2	26	10,83
Mahón-Valladolid	459	172	12	12	287	311	67,76
Mahón-Vigo	650	172	12	12	478	502	77,23
Mahón-Vitoria	417	197	12	12	220	244	58,51
Mahón-Zaragoza	289	197	12	12	92	116	40,14
Palma-Alicante	174	170	12	12	4	28	16,09
Palma-Almería	288	170	12	12	118	142	49,31
Palma-Badajoz	462	149	12	12	313	337	72,94
Palma-Barcelona	138	120	12	12	18	42	30,43
Palma-Bilbao	352	125	12	12	227	251	71,31
Palma-Girona	161	134	12	12	27	51	31,68
Palma-Granada	363	173	12	12	190	214	58,95
Palma-Ibiza	105	96	12	12	9	33	31,43
Palma-Jerez	467	170	12	12	297	321	68,74
Palma-Madrid	307	173	12	12	134	158	51,47
Palma-Mahón	74	52	12	12	22	46	62,16
Palma-Málaga	383	170	12	12	213	237	61,88
Palma-Murcia	203	199	12	12	4	28	13,79
Palma-Oviedo	491	125	12	12	366	390	79,43
Palma-Pamplona	305	118	12	12	187	211	69,18

Trayecto	Distancia total en millas	Total millas sobre agua	Salida: Millas sobre agua	Llegada: Millas sobre agua	Territorio recorrido sujeto al IVA	Total millas sujetas al IVA	Porcentaje sujeto a IVA sobre distancia total
Palma-Reus	129	125	12	12	4	28	21,71
Palma-Salamanca	374	149	12	12	225	249	66,58
Palma-San Sebastián	344	118	12	12	226	250	72,67
Palma-Santander	341	118	12	12	223	247	72,43
Palma-Santiago	613	125	12	12	488	512	83,52
Palma-Sevilla	454	173	12	12	281	305	67,18
Palma-Valencia	175	173	12	12	2	26	14,86
Palma-Valladolid	403	118	12	12	285	309	76,67
Palma-Vigo	637	118	12	12	519	543	85,24
Palma-Vitoria	341	127	12	12	214	238	69,79
Palma-Zaragoza	217	125	12	12	92	116	53,46

Distancias y porcentajes para navegación marítima

Travesía	Distancia total en millas	Distancia fuera del mar territorial (millas)	Distancia sujeta al IVA (millas)	Porcentaje sujeto a IVA sobre total distancia
Barcelona-Palma de Mallorca	131,5	76,9	54,6	41,52
Barcelona-Ibiza	155,1	111,2	43,9	28,30
Barcelona-Mahón (1)	138,7	92,5	46,2	33,31
Barcelona-Mahón (2)	144,7	85,5	59,2	40,91
Valencia-Palma	142	94,5	47,5	33,45
Valencia-Ibiza	113,5	53,5	60	52,86
Palma-Ibiza	70,7	23,3	47,4	67,04
Palma-Mahón	102,7	24,1	78,6	76,53
Tarragona-Palma	128,3	79	49,3	38,43
Valencia-Palma-Mahón	244,7	118,6	126,1	51,53

(1) Ruta norte.

(2) Ruta sur.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22753 ORDEN de 11 de octubre de 1996, de modificación de la de 28 de junio de 1994, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Educación y Cultura.

El artículo 22 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su redacción dada por el Real Decreto 496/1994, de 17 de marzo, estableció el régimen general de acceso a estos museos sobre el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad entre ciudadanos de países miembros de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Entre las condiciones de dicho régimen, se determinó que los precios de entrada a los museos de titularidad estatal aprobados por Orden, de la misma forma que lo harían los regímenes especiales de acceso gratuito o de precios reducidos.

Para dar cumplimiento a tales previsiones se dictaron las Ordenes de 28 de junio de 1994 y de 20 de enero de 1995, respectivamente, de cuya experiencia práctica derivada de su aplicación durante el período de tiempo transcurrido desde su aprobación, así como del incre-

mento sufrido en los gastos de funcionamiento de algunos de nuestros más universales y destacados museos, se desprende la necesidad de revisar parcialmente la cuantía de los precios de entrada fijados en el año 1994.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado primero de la Orden de 28 de junio de 1994 en relación con el precio de entrada a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Educación y Cultura que se citan en el anexo a la presente Orden. El precio de entrada a dichos museos será de 500 pesetas por día.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

ANEXO

Museo de América.
Museo Arqueológico Nacional.
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
Museo Nacional del Prado.